

RESOLUCIÓN 201850054625 DE 2018

(Agosto 02)

“Por la cual se ajusta una inconsistencia cartográfica en el Mapa 10. Sistema Público y Colectivo, protocolizado con el Acuerdo 48 de 2014”

La **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Municipal 1626 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció en el parágrafo 3 que *“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.” (Subrayas y cursivas fuera del texto original).

2. Por su parte, el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Municipal 1626 de 2015, *“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial –POT–, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función”,* asignó al Director del Departamento Administrativo de Planeación la función de corregir las inconsistencias, en tanto no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Y en el ARTÍCULO TERCERO del mismo Decreto Municipal se determinó el procedimiento para el ajuste de inconsistencias gráficas, así:

“ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento para la corrección de inconsistencias gráficas: *Cuando exista una inconsistencia entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo, el cual no podrá modificarse. En*

estos casos, se corregirá la inconsistencia a partir del siguiente procedimiento:

1.1 y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación elaborará un concepto técnico que dé cuenta de la inconsistencia entre la cartografía, con respecto a lo aprobado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Análisis comparativo y elaboración de mapas. La Subdirección de Información del Departamento administrativo de Planeación, realizará el análisis comparativo de la cartografía oficial protocolizada con el Plan de Ordenamiento Territorial y lo dispuesto en el Acuerdo y elaborará el o los mapas, que contengan la corrección cartográfica.

3. Expedición del acto administrativo. Con base en el informe técnico y el análisis comparativo, el Director del Departamento Administrativo de Planeación expedirá el acto administrativo con el cual se corregirá la inconsistencia gráfica y se ordenará su incorporación en la cartografía oficial. En el acto administrativo, se definirán las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la corrección, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias.

4. Publicación y divulgación. El acto administrativo y sus anexos, será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, e incorporado en todos los planos de la cartografía oficial del plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. El mismo se divulgará, a través de los sistemas técnicos de información municipales y se enviará copia al archivo del Concejo Municipal y a las curadurías urbanas de la ciudad para efectos de su aplicación.”

4. En atención a dicho procedimiento, la Subdirectora de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación, mediante la Comunicación Interna con Radicado 201820025792 del 21 de abril de 2018, solicitó la expedición de un Acto Administrativo para realizar la precisión de la cartografía protocolizada con el Acuerdo 48 de 2014, respecto al Mapa 10. “Sistema Público y Colectivo”, teniendo en cuenta que en el marco de la actividad de seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial – POT, se detectó ciertas inconsistencias cartográficas entre

lo plasmado en el texto del Acuerdo 48 de 2014 y lo que se encuentra en dicho Mapa.

A la solicitud se anexó la Ficha Técnica de Ajuste Cartográfico N° 164, que hace parte integral del presente Acto Administrativo.

5. Teniendo en cuenta que para dar cumplimiento al procedimiento del citado Decreto Municipal se debe contar con el análisis comparativo de la Subdirección de Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad procedió con el requerimiento respectivo, y mediante el Oficio con Radicado 201820054385 del 24 de julio de 2018, el Subdirector de Información y Evaluación Estratégica emitió concepto favorable para proceder con el ajuste solicitado en el Mapa 10. Sistema Público y Colectivo.

6. De acuerdo con la Ficha Técnica N° 164 de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, las inconsistencias consisten en que el mapa protocolizado está incluyendo la capa de Estructura Ecológica Principal, la cual, según el texto del Acuerdo 48 de 2014, no hace parte del Sistema Público y Colectivo, ya que es un mapa autónomo; y por otro lado, el mapa no está mostrando varios elementos del Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble, que sí hace parte del Sistema Público y Colectivo.

En efecto, el Acuerdo 48 de 2014 señala que:

“TITULO I. MARCO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I. SISTEMA DE ORDENAMIENTO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

(...)

Artículo 3. Estructura del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal

(...)

3. El conjunto de disposiciones del Plan que gobiernan los Sistemas Físico-Espaciales, se concretan en el uso y ocupación del territorio desde tres elementos transversales y dos sistemas:

(...)

En segundo lugar, el Sistema Público y Colectivo que orienta la ocupación del espacio común de todos los habitantes, compuesto por los subsistemas de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro, Equipamientos, Patrimonio Cultural Inmueble, Servicios Públicos y Movilidad”.

Igualmente, en el TITULO VI. SISTEMA PUBLICO Y COLECTIVO, en el artículo 65. Sistema Público y Colectivo, expresa el Acuerdo que:

“Artículo 65. Sistema Público y Colectivo.

Este sistema hace parte del Sistema físico espacial y a su vez se compone de los siguientes Subsistemas:

1. Espacio público de esparcimiento
2. Equipamientos
3. Patrimonio Cultural Inmueble
4. Servicios Públicos
5. Movilidad”.

Y más adelante en el artículo 135 dispone que:

“Artículo 135. Componentes del Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble.

Este subsistema está compuesto por los diferentes Bienes de Interés Cultural Declarados y sus zonas de influencia; los bienes con valor patrimonial que se proponen integrar al listado indicativo de Inmuebles Candidatos a declarar (LICBIC) y los sectores urbanos a preservar mediante tratamientos urbanísticos.

La siguiente tabla relaciona los componentes y describe las categorías a las que pertenecen sobre patrimonio construido

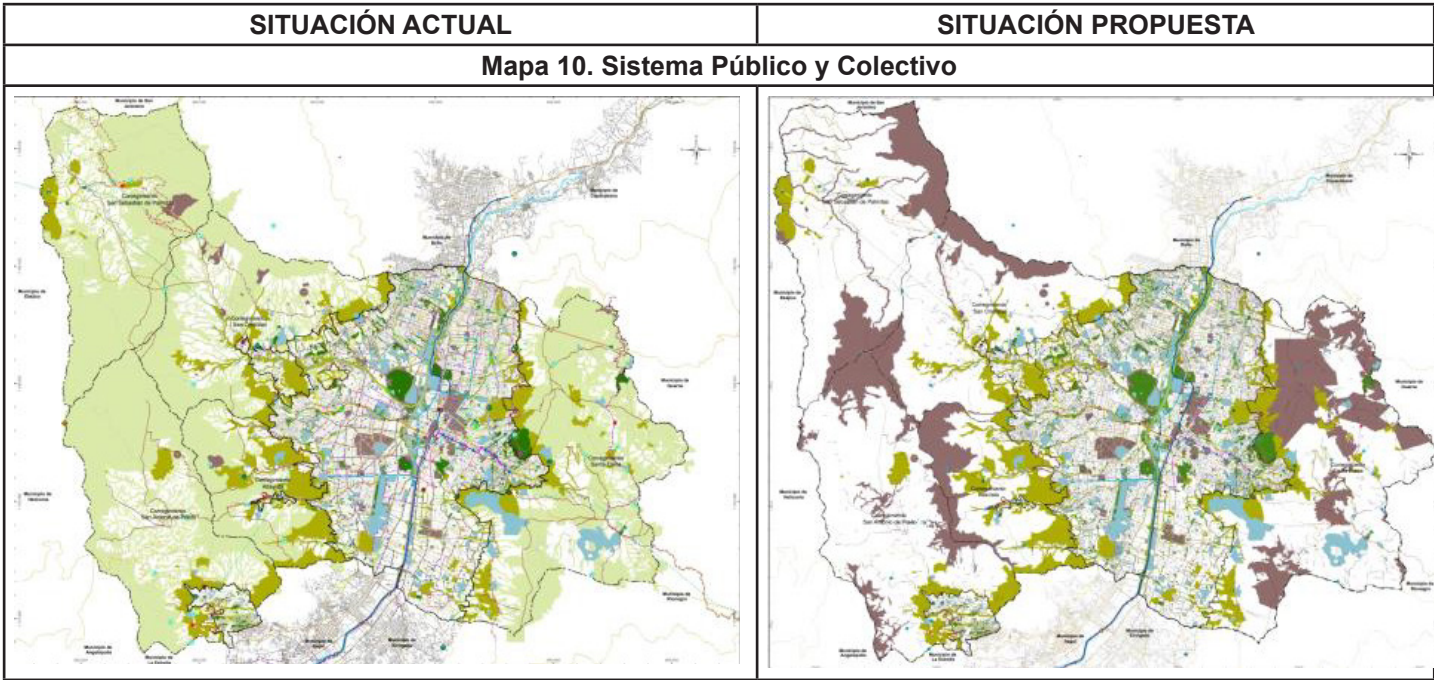
(...).’

En consecuencia, se señala en la Ficha Técnica de Ajuste a la Cartografía que:

“Con base en lo anterior, se hace la corrección cartográfica sobre el Mapa 10 - Sistema Público y Colectivo, donde se completa el Subsistema de patrimonio Cultural Inmueble con todos los elementos que lo componen, (...) Para quedar acorde a lo establecido en el Articulado, en sus Artículo 3, Estructura del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal; y Artículo 65, Sistema Público y colectivo.

Esta modificación debe realizarse el mapa 10 - Sistema Público y Colectivo.”

7. Por lo tanto, la necesidad de levantar y subir las capas de “Estructura Ecológica Principal” y “Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble”, tienen impacto en el **Mapa N° 10. Sistema Público y Colectivo**, protocolizado en el Acuerdo 48 de 2014, así:



El detalle y la descripción de la situación actual y la situación propuesta de cada uno de los mapas se encuentran en la Ficha Técnica N° 164 de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación.

8. Ahora bien, en cuanto a la determinación de las normas urbanísticas generales que generan los ajustes, a las que se refiere el numeral 3 del ARTÍCULO TERCERO del Decreto Municipal 1626 de 2015 y el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, se encuentra que en este caso no aplica, ya que no se trata de *corregir* el dibujo de ninguna capa que alimenta el Mapa 10, si no que se trata de *levantar o subir capas* que ya existen, cuya superposición genera una modificación en la cartografía.

9. Teniendo en cuenta lo anterior se deberá levantar la capa de “Estructura Ecológica Principal” y complementar la capa del “Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble” del Mapa 10. Sistema Público y Colectivo del Acuerdo Municipal 48 de 2014.

En mérito de lo anterior,

Dada en Medellín, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora

Departamento Administrativo de Planeación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar y protocolizar el mapa N° 10 – “Sistema Público y Colectivo” del Acuerdo 48 de 2014, al tenor de lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Municipal 1626 de 2015, retirando la capa de “Estructura Ecológica Principal” y complementando los elementos del “Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia de la presente Resolución y la actualización del plano mencionado, deberá ser remitida a los Curadores Urbanos de la Ciudad, al archivo del Concejo Municipal y demás autoridades pertinentes, para efectos de su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial y en la página Web del Municipio de Medellín, incorporarse en todos los planos de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios y complementarios, y se divulgará a través de los sistemas técnicos de información municipales.